

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se modifican los artículos 2, 3 (ítem 3.9), y 7 de la Resolución No. 090832 de 2021, y el Artículo 7 de la Resolución 090833 de 2021”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el
Artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el Artículo
2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.

Que el ICA expidió la Resolución No. 090832 del 26 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y control de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la comercialización, distribución y almacenamientos de insumos agropecuarios y semillas para siembra a través de establecimientos de comercio, tanto físicos como electrónicos”* y la Resolución No.090833 de 2021 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de fabricantes, formuladores, envasadores e importadores de coadyuvantes de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de coadyuvantes de uso agrícola y otras disposiciones”*.

Que bajo los anteriores parámetros, el ICA ha venido trabajando en el desarrollo de una solución tecnológica para la transformación digital de los trámites previstos en la Resolución ICA No. 090832 del 26 de enero de 2021, que permitan proveer servicios de valor al público, enmarcados dentro de la política de Gobierno Digital, así como las políticas públicas de racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano, de conformidad con esta estrategia.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se modifican los artículos 2, 3 (ítem 3.9), y 7 de la Resolución No. 090832 de 2021, y el Artículo 7 de la Resolución 090833 de 2021”

Que el inciso 3.9 del artículo 3 de la Resolución 090832 de 2021, dispuso, la definición de comercio electrónico dada en la ley 527 de 1999, y para el propósito de la presente Resolución se utilizará la definición de comercio electrónico establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y establecida en el conpes 4012 de 2020 (Política nacional de Comercio electrónico) quien lo define como: “La venta o la compra de bienes o servicios, realizadas mediante redes informáticas a través de métodos específicamente diseñados con el propósito de recibir o procesar pedidos, independientemente de si el pago y la entrega de los bienes o servicios ocurren en línea. (2011)”.

Que, con el objetivo de proteger y garantizar los derechos de las personas, así como precaver la observancia de los deberes del Estado, y demás principios a cargo de la administración pública, se encuentra procedente modificar el concepto de comercio electrónico conforme a los establecido por el Conpes 4012 de 2020, con el fin de especificar qué se entiende por comercio electrónico y que no lo es y así permitir una óptima aplicabilidad.

Que el Gobierno Nacional se encuentra adelantando la estrategia ‘Estado Simple, Colombia Ágil’, como un mecanismo para mejorar la productividad y la competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No.07 de 2018), por lo cual se modificaran los ítems de las Resoluciones 090832 y 090833 de 2021, respectivamente.

Que de conformidad con el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, la estimación del efecto económico de la presente Resolución en caso de aplicarse y de no aplicarse, no genera efecto económico apreciable, como tampoco se vislumbra la adopción de otras medidas ni en cuanto a la onerosidad de su aplicación.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se modifican los artículos 2, 3 (ítem 3.9), y 7 de la Resolución No. 090832 de 2021, y el Artículo 7 de la Resolución 090833 de 2021”

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 2, de la Resolución No.090832 del 26 de enero de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.-AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables en el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de los insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.

PARÁGRAFO: Las personas naturales o jurídicas que comercialicen insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de redes sociales mencionadas en el artículo 2 de la presente Resolución no se entenderán como comercializadores electrónicos de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra”.

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR EL Artículo 7, de la Resolución No.090832 del 26 de enero de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA. Quienes se encuentren registrados ante ICA como comercializadores deberán realizar la modificación de la información a través del sistema en línea con base en el formato único de información del sistema dispuesto en la página web del ICA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1 Cambio del titular del registro.
- 7.2 Cambio de dirección del establecimiento comercializador.
- 7.3 Adición o supresión de alguna de sus sedes y/o bodegas de almacenamiento.
- 7.4 Cambio de razón social

PARÁGRAFO. Este trámite es automático y se deberá pagar la tarifa ICA vigente por concepto de modificación”.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se modifican los artículos 2, 3 (ítem 3.9), y 7 de la Resolución No. 090832 de 2021, y el Artículo 7 de la Resolución 090833 de 2021”

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el ítem 3.9, del Artículo 3, de la Resolución No.090832 del 26 de enero de 2021, el cual quedara así:

“3.9 COMERCIO ELECTRÓNICO: Es La venta o la compra de bienes o servicios, realizadas mediante redes informáticas a través de métodos específicamente diseñados con el propósito de recibir o procesar pedidos (plataformas de comercio consolidadas), independientemente de si el pago y la entrega de los bienes o servicios ocurren en línea. No se entenderá por comercio electrónico los intercambios de bienes o servicio hechos mediante redes sociales tales como Facebook, instagram, youtube, whatsapp, telegram o las que hagan sus veces”.

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el Artículo 7, de la Resolución No.090833 del 26 de enero de 2021, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. Quienes se encuentren registrados ante el ICA en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 4 de la presente resolución, deberán realizar la modificación de la información a través del sistema en línea con base en el formato único de información del sistema dispuesto en la página web del ICA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1 Cambio de razón social.
- 7.2 Cambio de dirección de los establecimientos fabricantes y/o bodegas de almacenamiento donde se desarrolla la actividad.
- 7.3 Cambio del representante legal.
- 7.4 Cambio del tipo de actividad y/o categoría de los productos.
- 7.5. Para los importadores, cambio de país de origen.

PARÁGRAFO. Este trámite es automático y se deberá pagar la tarifa ICA vigente por concepto de modificación”.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se modifican los artículos 2, 3 (ítem 3.9), y 7 de la Resolución No. 090832 de 2021, y el Artículo 7 de la Resolución 090833 de 2021”

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 2, 3 (ítem 3.9), 7 de la Resolución ICA No. 090832 de 2021, y el Artículo 7 de la Resolución 090833 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DEYANIRA BARRERO LEÓN
GERENTE GENERAL

PROYECTO